

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0048-R

Quito, D.M., 06 de agosto de 2020

### SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

#### EL SUBDIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCPP- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

**Que,** el numeral 21, del artículo 6, de la LOSNCPP, señala que las obras, bienes y servicios incorporarán un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por el SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecida en su Reglamento General;

**Que,** los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley

**Que,** el artículo 74 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, dispone que: *“Para los procedimientos de contratación pública de bienes y/o servicios, las entidades contratantes aplicarán los umbrales de Valor Agregado Ecuatoriano por producto, por código CPC a nueve dígitos, que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme a los criterios y la metodología para la aplicación de preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano por producto. (...)”;*

**Que,** el artículo 78 de la citada Codificación, determina que el SERCOP implementará los procesos de verificación respectivos; por lo que, según el artículo 79 Ibídem, de identificarse que los productos proporcionados no pueden ser considerados como oferta ecuatoriana, o que la información declarada no corresponda a la realidad, se observará lo establecido en la Disposición General Primera de la presente Codificación, que establece:

*“Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública identifique que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, (...); y, de ser el caso el Servicio Nacional de Contratación Pública aplique las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.”;*

**Que,** el “Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: *“(…) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal”* así como también *“El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)”;*

**Que,** el literal c) del artículo 106 de la LOSNCPP, tipifica como infracción realizada por un proveedor el *“Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”;* siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso de 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0048-R

Quito, D.M., 06 de agosto de 2020

**Que,** para la aplicación de las sanciones y su proporcionalidad, se estará a lo establecido en el numeral 8.5 de la Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios, publicada mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0301-A, del 13 de agosto de 2018;

**Que,** el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, publicó en el Portal Institucional del SERCOP, con fecha 14 de mayo de 2020, el procedimiento de contratación Nro. **SIE-GADMSD-0014-2020**, para la “ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA OBRAS DE COGESTIÓN ZONA RURAL 2018 FASE 1”, cuyo umbral mínimo de VAE se establece en 40.00%;

**Que,** la proveedora **CARLA VERÓNICA LOZADA VACA**, con RUC No. **1718032228001**, presentó su oferta para el procedimiento antes mencionado, incluyendo su declaración del Valor Agregado Ecuatoriano de los productos objeto de la contratación, con un porcentaje de 91.93 %;

**Que,** la Dirección de Control de Producción Nacional, con fecha 29 de junio de 2020, emitió el informe preliminar de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. **VAE-UIO-2020-022-ML**, recomendando la apertura del expediente administrativo correspondiente;

**Que,** mediante oficio No. SERCOP-DCPN-2020-0672-O, de fecha 09 de julio de 2020, enviado a través de correo electrónico de la misma fecha, el Director de Control de Producción Nacional, notificó a la oferente sobre la apertura del expediente administrativo correspondiente, en el cual se señala diez (10) días término a partir de la recepción del mismo, para que justifique los hallazgos determinados y adjunte la documentación que respalde la información proporcionada en el formulario 1.11 presentado en la oferta; en cumplimiento con la delegación realizada mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018;

**Que,** dentro del término otorgado para presentar los descargos solicitados en el oficio SERCOP-DCPN-2019-0072-O, este Ente Rector no recibió comunicado alguno por parte de la oferente;

**Que,** el SERCOP, una vez analizado el expediente del caso, con fecha 24 de julio de 2020, emitió el informe final de verificación del Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-UIO-2020-022-ML, en el que establece lo siguiente:

“(…) 2. **DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO EMITIDA POR EL OFERENTE PARA EL INFORME FINAL.**

*Dentro del término otorgado para presentar los descargos solicitados en el oficio SERCOP-DCPN-20190072-O, este Ente Rector no recibió comunicado alguno por parte de la oferente.*

*Para verificar si en efecto no existió ninguna respuesta por parte del oferente, en esta segunda etapa de la verificación, se solicitó una revisión a la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica (...)*

*(...) Dicha Coordinación, confirmó que no existió ningún correo recibido desde la dirección electrónica del oferente durante el término otorgado para el efecto (...)*

*(...) A pesar de lo expuesto anteriormente, cabe indicar que el oferente remitió en forma extemporánea respuesta a la notificación de inicio de la verificación, misma que no fue considerada en el informe preliminar, porque fue remitida 5 días después de finalizado el término otorgado para presentar su primer descargo, mediante correo electrónico recibido en el SERCOP con fecha 22 de junio de 2020, mismo que en lo pertinente, textualmente indicaba:*

*“Dentro del proceso de subasta inversa electrónica en el cual participe realice mi declaración del VAE, conforme a los pasos de sistema USHAY proveedores, de ahí que a mi parecer vierte el error cometido por parte de mi representada, y a que mi RUC como persona natural LOZADA VACA CARLA VERONICA, tiene las actividades de venta de materiales de construcción; venta de materiales de ferretería; condichas actividades económicas procedí a sacar mi Registro Único de Proveedores, con lo respectivos CPC, para participar en los procesos de contratación con el estado Ecuatoriano, aclarando que no soy productor. [...]”*

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0048-R

Quito, D.M., 06 de agosto de 2020

### 3. RESULTADOS FINALES.

*De la revisión de la respuesta extemporánea que la oferente remitió al SERCOP, en respuesta a la notificación inicial realizada, admite la existencia de un error en su declaración, reconociendo que no es productora de los bienes solicitados, tal como lo había declarado en su propuesta.*

### 4. CONCLUSIONES FINALES.

*Sobre la base de los resultados observados, se concluye que la proveedora ha presentado erróneamente su declaración de Valor Agregado Ecuatoriano, pues no se evidencia que se trate de una PRODUCTORA de los bienes objeto de la contratación sino de una INTERMEDIARIA.*

### 5. RECOMENDACIÓN.

*En virtud de lo expuesto y considerando lo establecido en el numeral 8.5.1., de la sección “Régimen Sancionatorio” contenida en la Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios; se considera esta infracción como GRAVE, por lo que se recomienda al Subdirector General del SERCOP se aplique una sanción de 120 días de suspensión en el RUP.”;*

**Que,** de los descargos presentados y posterior análisis que consta en el informe final del expediente de verificación No. VAE-UIO-2020-022-ML, realizada por el SERCOP a la proveedora **CARLA VERÓNICA LOZADA VACA**, se establece que la oferente **NO** es una productora nacional de los bienes requeridos en la presente contratación;

**Que,** mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa, que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Sancionar a la proveedora **CARLA VERÓNICA LOZADA VACA**, con RUC Nro. **1718032228001**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es: “(...) realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”, así como inobservar lo establecido en la Sección II del Capítulo III del Título II de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, de fecha 31 de agosto de 2016.

**Artículo 2.-** Suspender del Registro Único de Proveedores a la proveedora **CARLA VERÓNICA LOZADA VACA**, con RUC No. **1718032228001**, por un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional; en consecuencia, mientras dure la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Se interpone la presente sanción por delegación de la máxima autoridad del SERCOP, con la finalidad de salvaguardar la producción nacional y los principios consagrados en el artículo 4 de la Ley de la materia, así como garantizar la legalidad, transparencia, trato justo e igualdad.

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0048-R

Quito, D.M., 06 de agosto de 2020

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Control para la Producción Nacional, remitir la presente resolución a la:

- Dirección de Comunicación Social, para que efectúe la publicación de la presente Resolución, a través del Portal Institucional del SERCOP.
- Dirección de Gestión Documental y Archivo, para que, cumplida la publicación, efectúe la notificación a la proveedora **CARLA VERÓNICA LOZADA VACA**, y, al **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**, con el contenido de la presente Resolución.
- Dirección de Atención al Usuario del SERCOP, para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, remita a la Subdirección General y a la Dirección de Control de Producción Nacional, las notificaciones efectuadas a la proveedora **CARLA VERÓNICA LOZADA VACA** y al **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**, para archivar en el expediente del caso No. **VAE-UIO-2020-022-ML**.

**Artículo 5.-** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano -VAE-.

**DISPOSICIÓN ÚNICA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Comuníquese y publíquese.-

### *Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Christian Enrique Zaragocín Pacheco  
**SUBDIRECTOR GENERAL**

Anexos:

- 0\_ alerta\_adrián\_romero.pdf
- 2\_ correo\_notif\_inicial\_lozad1.pdf
- 4\_ inf\_preliminar\_lozada-1.pdf
- 5\_ sercop-dcpn-2020-0672-o\_lozada.pdf
- 7.1\_solicitud\_a\_sistemas.pdf
- 3\_descargo\_1\_correo\_lozada.pdf
- 3\_descargo\_oficio.rar
- 6\_correo\_notif\_10\_días\_lozada0857321001596642761.pdf
- 8\_informe\_final\_lozada-w-signed.pdf

Copia:

Señora Licenciada  
María Berioska Lombeida Terán  
**Especialista de Supervisión de Procedimientos**

Señor Especialista  
William Marcelo Alvear Veintimilla  
**Especialista de Supervisión de Procedimientos**

Señor Economista  
Robin Giovanni González Echeverría  
**Director de Control de Producción Nacional**

ml/wa/rg/RJ